



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 004-2024-TEN

Lima, 24 de octubre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, presentado por el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, contra la candidatura de el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit pertenecientes de la Lista "Somos Equipo".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Ángel Ramiro Yupanqui Sánchez, formula recurso de apelación contra la Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, que declaro procedente la candidatura del Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit pertenecientes de la Lista "Somos Equipo";

Que, el artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que esta la eleve al Tribunal Electoral Nacional;

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y por lo tanto, considerando que la Resolución N° 09-2024-CEN-CIP, que declaro procedente la candidatura del Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit pertenecientes de la Lista "Somos Equipo".



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Que, en el referido recurso de apelación contra los documentos señalados, el recurrente, argumenta que:

- i) *El Ingeniero Luyo presenta su lista consignando un número de Documento Nacional de Identidad que no corresponde.*
- ii) *Se verifica que no se encuentran consignadas las firmas del personero lo que considera que no cumple con las formalidades lo que prevé el artículo 89° en observaciones insubsanables.*

Que, así mismo, el apelante invoca el artículo 85 y 89° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, respecto a los requisitos que debe cumplir cada candidato para postular; y por ende – sustenta que – el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit debería estar impedido de participar en las presentes elecciones como candidato a Decano por la Lista de “Somos Equipo”;

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Artículo 41.° La Comisión Electoral Nacional registrará a los personeros que acrediten las listas de candidatos al Consejo Nacional, Consejos Departamentales Asambleas Departamentales y Capítulos. Está expresamente prohibido que los candidatos al Consejo Nacional, Consejos Departamentales y Capítulos sean personeros de mesa.

Los personeros deben ser ingenieros colegiados y hábiles.

Artículo 42.° Las listas pueden designar hasta dos (2) personeros, un titular y un suplente y en caso de ser voto electrónico se podrá acreditar un personero técnico.

Los personeros deben pertenecer al Consejo Departamental donde se realiza el proceso electoral y estar inscritos ante la Comisión Electoral pertinente.

La ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral.

Artículo 85° El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

(...)

5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.

(...)

Artículo 87.º Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:

a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:

1. Lista de candidatos.
2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.
3. Certificado de Habilidad.
4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.
5. Currículum de los postulantes.
6. Declaración de Principios.
7. Programa de Acción de la lista.
8. Hojas de adherentes.

Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Que, en el presente caso, se advierte que se han cumplido con los requisitos que dispone la norma, por lo cual no hay error de tipeo que sea causal de impedimento para postular a un candidato, mas aún cuando se evidencia la plena identificación del candidato en mención. Además, que de los argumentos y medios probatorios presentados por el apelante no se puede determinar motivo objetivo por el cual se deba conceder su pretensión.

Concluyendo que no hay error alguno que amerite que el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit no pueda participar en las elecciones por la Lista "Somos Equipo".

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

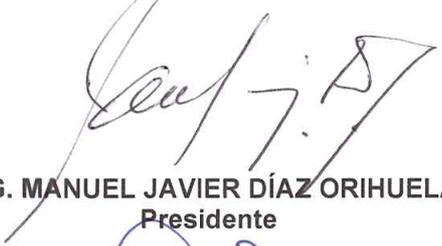
RESUELVE:

Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. Edison Pérez Yucra contra la Resolución N° 014-2024-CEN-CIP.

Segundo: **CONFIRMAR** en todos sus extremos, la Resolución N° 014-2024-CEN-CIP emitida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. En consecuencia, el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit, se encuentra permitido de participar como candidato en estas Elecciones Generales del CIP.

Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ing. Edison Pérez Yucra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente


FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario


DARWIN COSÍO MEZA
Miembro


GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro


LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro